



DICTAMEN
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

C. DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO C, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 119° Y SE ADICIONA UN ARTICULO 119 BIS, AMBOS A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE SUJETA AL SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 31 de octubre del año que corre, el Dip. Juan Pérez Cayetano, presentó la Iniciativa referida en el proemio del presente Dictamen, misma que fuera turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales para su estudio y Dictamen correspondiente.

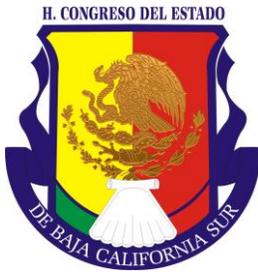


SEGUNDO.- Turnado que fue el asunto de mérito y previo estudio y análisis de la Comisión que suscribe, se emite el presente Dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Refiere el iniciador que el Municipio de Los Cabos se ha convertido en uno de los destinos turísticos más importantes de nuestro País y Estado, que tiene un corredor turístico de cuatro carriles y 33 kilómetros de largo, que conecta a San José del Cabo con Cabo San Lucas, además, está rodeado por impresionantes vistas desérticas y la costa del Mar de Cortés y según una revista internacional especializada en turismo, en Los Cabos se encuentran los 10 mejores hoteles en el mundo.

Que como resultado de lo anterior, ese destino turístico ha experimentado un vigoroso desarrollo económico. Esto ha fomentado un crecimiento poblacional constante, lo que ha llevado a un aumento en el número de residentes. De acuerdo con el censo de población del INEGI de 2020 Los Cabos cuenta con una población de 351,111 habitantes, y ese fenómeno ha llevado a que el sector de la construcción esté en constante actividad edificando viviendas. Este proceso produce residuos sólidos, como escombros y otros materiales utilizados, que a menudo son desechados en tiraderos clandestinos y lotes baldíos, ya que se afecta la flora y fauna del lugar donde se depositan, y genera contaminación del suelo y de las aguas, tanto superficiales como subterráneas y que en tiempos de huracanes, como ya es conocido por todos, el daño que sufren los arroyos que desembocan en el mar es grande, debido a los escombros que son tirados



en los cauces naturales ya que los obstaculiza y provoca su desbordamiento, altera los drenajes artificiales causando inundaciones que afectan las casas de los ciudadanos que viven en las diferentes colonias y fraccionamientos.

Es por ello, continúa manifestando el iniciador, es que presentó la Iniciativa que se dictamina, con la intención de contribuir con la conservación del medio ambiente y hacer conciencia del grave problema de contaminación que genera el escombros cuando no es depositado en los rellenos sanitarios, deteriorando el lugar donde vivimos.

De igual forma manifiesta, que con sus propuestas se motiva e incentiva tanto a los prestadores de servicio del sector de la construcción como a la ciudadanía en general, para que hagan uso de los rellenos sanitarios como destino final del material de construcción, ya que en el año 2009 se publicó un Decreto de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Los Cabos siendo en el artículo 119 de este Decreto donde se establecía que los generadores de basura deben pagar una cantidad equivalente a 4 días de salarios mínimos por cada tonelada de residuos sólidos domésticos depositados en el relleno sanitario. Además, de que por cada tonelada de residuos sólidos comerciales transferidos, se debía pagar 6 días de salarios mínimos, y que las reformas mencionadas no contemplaron el pago de tarifas por parte de los grupos de transportistas recolectores de basura en los rellenos sanitarios o lugares de transferencia.



Por consiguiente menciona el Iniciador, que en aquel tiempo, dichos grupos se opusieron al cobro, argumentando que ellos no eran los generadores de basura, sino transportistas. Al mostrar su desacuerdo a la administración pública en turno, se realizaron mesas de trabajo y de diálogo, con lo cual se lograron convenios de pago, negociando con el Gobierno Municipal el pago de un monto por unidad de ingreso al relleno sanitario. Este acuerdo se mantuvo con las siguientes administraciones hasta mediados del mes de junio del presente año, por lo que ante esta situación refiere, es que propone la adición del Artículo 119 bis a la Ley mencionada, teniendo como objetivo proporcionar certeza jurídica en el pago de las tarifas a los transportistas recolectores de basura del Municipio de Los Cabos, y que en su calidad de diputado del XVI Distrito Local del Municipio de Los Cabos, presenta su Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Hacienda del Municipio de Los Cabos que nos ocupa, a fin de reducir el costo de cinco a una vez el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Además, se propone adicionar el artículo 119 Bis a la misma Ley a fin de que las personas físicas o morales, que se dediquen a realizar el servicio de recolección de basura a establecimientos comerciales, industriales, hoteles, restaurantes, hospitales privados, oficinas administrativas o de prestación de servicios con fines lucrativos, paguen el mismo monto.

SEGUNDO.- Analizados que han sido los argumentos referidos por el Iniciador, buscando apoyar a no solo a los transportistas de materiales del Municipio de Los Cabos, así como a las personas físicas y jurídicas que se



dediquen a la recolección de basura, quienes integramos ésta Comisión de Dictamen consideramos que se sienta una base tributaria que lejos de causarle un daño a los ingresos de la Hacienda Municipal de Los Cabos, la fortalecerá, dado que con la propuesta al ser un costo bajo que deberán cubrir por tonelada de basura, este lo podrán realizar en mayor medida incrementando los ingresos por este rubro, derivándose a la par de lo anterior, el cuidado y prevención de la contaminación del suelo y los causes de arroyo, ya que se establecería una dualidad de beneficios, se combatiría la cultura del no pago, y se ponderaría la cultura de la protección ambiental.

Ahora bien, se tiene que con la adición del artículo 119 Bis por el que se propone que las personas físicas o jurídicas que se dediquen a realizar el servicio de recolección de basura a establecimientos comerciales, industriales, hoteles, restaurantes, hospitales privados, oficinas administrativas o de prestación de servicios con fines lucrativos, pagarán la cantidad equivalente a 1 vez el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada tonelada, con esa gama de actividades, los ingresos a llevarse a cabo tendrían un equilibrio sostenible considerándose a criterio de los integrantes de esta Comisión de Dictamen como un contrapeso recaudatorio a la propuesta presentada en el artículo 119 ya citado; en tal sentido, consideramos viable jurídicamente la propuesta presentada por el Iniciador y procedemos a someterla a consideración de esta Honorable Asamblea.



TERCERO.- Respecto al estudio de impacto presupuestal a que refiere el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que debe acompañarse a los dictámenes que sean sometidos a votación del Pleno de la Legislatura local, esta Comisión Permanente considera que en virtud de que a la fecha, no se cumple con el pago de dicho derecho por ser un costo muy alto para los transportistas, resulta más que evidente para los integrantes de esta Comisión dictaminadora, que la medida traerá como consecuencia un impacto positivo a las arcas municipales, pues se generará una cultura de pago, ya que al ser un monto menor se tendrá una base de contribuyentes mayor, ya que se depositarán los materiales en los lugares de destino establecidos por la autoridad municipal, evitando con esto tiraderos clandestinos que afectan sobremanera a dicho polo turístico y que se detona en época de corridas de arroyos por los fenómenos meteorológicos; además, debemos mencionar que el presupuesto de dicho Municipio para el ejercicio fiscal 2024 aún no está elaborado, resultando indispensable en todo caso que los integrantes del Cabildo de dicho Municipio, tomen en cuenta las medidas conducentes en la elaboración de su presupuesto de egresos 2024, usando como referente la base de registro de prestadores de servicio para la inclusión de los ingresos aproximados a destinar en su presupuesto de egresos por dicho rubro.



CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen consideramos procedente las propuestas de la Iniciativa que modifica la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, dado que mediante su aplicación la hacienda pública de ese Municipio se podrá fortalecer al recaudar mayores ingresos al ser un monto que beneficia a los transportistas de materiales, así como a los recolectores de basura del Municipio de Los Cabos, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EI H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 119°, Y SE ADICIONA UN ARTICULO 119 BIS, AMBOS A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el inciso c) de la fracción II del artículo 119, y se adiciona un artículo 119 Bis, ambos a la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 119°.- . . .

Del a) al b) . . .



c) . . .

SERVICIO	UNIDAD	COSTO
.
.	1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
.
.
.
.

Artículo 119 Bis.- Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a realizar el servicio de recolección de basura a establecimientos comerciales, industriales, hoteles, restaurantes, hospitales privados, oficinas administrativas o de prestación de servicios con fines lucrativos, pagarán la cantidad equivalente a 1 vez el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada tonelada que se entreguen en la disposición final de rellenos sanitarios y/o lugares de transferencia propiedad del Municipio de Los Cabos, estando exentos de dicho pago, aquellos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 119 de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos a partir de la publicación del presente Decreto, contará con en un plazo no mayor de 120 días naturales, a efecto de adecuar los reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables para el debido cumplimiento del presente Decreto.



**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS
12 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**

Esta hoja forma parte del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el inciso c, fracción II del artículo 119° y se adiciona un artículo 119 bis, ambos de la Ley de Hacienda del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.